



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

33

una prudente regulacion que sirva de regla en lo sucesivo.

V. y quien le sucediere en la jurisdiccion, cuidará de que no se adulteren los Licores con agua, ni otro ingrediente alguno para aumentar la cantidad, antes, por el contrario se espera que zelará constantemente en esta, parte para que con el mayor consumo sea tambien mas crecido el producto del impuesto.

El Aguardiente que resulte en Bodegas de particulares deberá tambien incluirse en el aforo, y exigir la quota que corresponda á la cantidad que destine para vender, estando V. siempre á la vista para evitar ocultacion, ó qualquiera otro fraude, que ceda en perjuicio de la mas exacta recaudacion, y de que baxo el especioso pretexto de merma, evaporacion, ó derrame se hagan rebaxas, ó abonos, que por ningun caso se han de verificar sin expresa resolucion, ú orden de esta Intendencia, que recaiga en virtud de los informes, y fundadas causas que se estimen correspondientes; pues se ha de estar y pasar integramente por las cantidades que resulten de los registros, y aforos practicado por la respectiva Justicia, de cuyo carácter es de esperar una escrupulosa

Comision de
y siete de septiembre
por el Intendente de
septiembre para
nar licores que
la N. P. Real Cédula
para la integra
nada de este
o. g. presenton
se recibiere
diez y ocho de
en cometido
comprende con
la mayor brevedad
con el Ayuntamiento
en el Rendimto
de la misma
ada carta se
ualera

Dióse carta de la Contaduría para esta Provincia
Pasos de medier y siete de Agosto en q. se acuerda
Contrib. en general el pago de contribuciones; y aunque
esta va por las excidas cantidades q. viene puestas

